



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO
 NO. 2021-00764-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2021.

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO
 ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

VERSARA SOLUCIONES S.A.S. con NIT No 900.873.127-7 a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de BLANCA CELMIRA ALVAREZ VELANDIA identificada con C.C No. 37.541.397 y ODILIO BLANCO DELGADO identificado con C.C. No. 91.345.912 para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor pagaré.

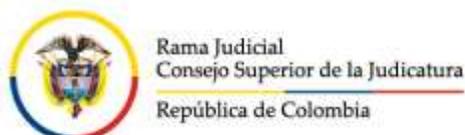
La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, en contra de BLANCA CELMIRA ALVAREZ VELANDIA y ODILIO BLANCO DELGADO y a favor de VERSARA SOLUCIONES S.A.S por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.639.750) por concepto de capital contenido en pagaré base de la ejecución.
2. Por UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.035.284) concepto de intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1. desde el 14 de abril de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la



Superintendencia Financiera

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que pueden proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada BLANCA CELMIRA ALVAREZ VELANDIA, esto es, celmyalvarez@gmail.com y ODILIO BLANCO DELGADO, esto es, odilioblanco35@gmail.com una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante la demandada BLANCA CELMIRA ALVAREZ VELANDIA y ODILIO BLANCO DELGADO una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado EDHER ALEXIS GOMEZ CARDENAS, como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 200 QUE SE FIJO EL DIA: 10 de diciembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander